

la llegada de Juan Pablo II, que revisará toda la Teología de la Liberación, provocando una ruptura con las ideas más progresistas de la Iglesia, en especial en Hispanoamérica.

A la vista de todo este análisis de los hechos, y del modo de abordar la narrativa de los mismos, resulta de obligada lectura el texto que presentamos; y ello no sólo para historiadores del Derecho, sino también para muchos jóvenes que no vivieron aquella etapa, y que hoy sólo se dejan llevar por lo que cuentan los distintos medios de comunicación; hay que ir a las fuentes originarias para poder hacer un análisis objetivo y también crítico de tales acontecimientos, situándose en cada momento histórico y en las circunstancias en que se producen.

He dejado para el final el capítulo dedicado a tres figuras claves dentro del Cristianismo y de la difusión de la teología en nuestro país; me refiero a Rafael Calvo Serer, Florentino Pérez-Embid y Raimundo Paniker, que pusieron en marcha la Editorial RIALP, y que son parte de nuestra narrativa y de la difusión que hicieron a través de las diversas colecciones de esta Editorial, tales como la Colección del Pensamiento Actual; su influencia ideológica fue decisiva en los años finales que estudia este volumen, habiendo logrado que colaboraran en esta colección otras varias figuras preeminentes del pensamiento español de esa época tan digna de atención, personalidades tales como Pedro Laín Entralgo, Joaquín Ruiz Giménez, Martín Almagro, y muchos más con ellos, lo que generó a veces incluso graves enfrentamientos con el Régimen político.

Hacia el final del libro aparece el análisis de la narrativa literaria de Blasco Ibáñez, manifestándose su anticlericalismo en sus novelas, en especial en la titulada «La araña negra», obra analizada y explicada muy bien en este volumen, al examinar a los personajes de la misma en paralelismo con la biografía del escritor.

Estamos pues ante una serie de aciertos de los autores y en especial del coordinador de la edición, siendo de subrayar la selección de los autores que abordan la amplia diversidad de narrativas ateniéndose a un mismo modelo de esquema en la exposición y desarrollo de los temas a analizar, incluyendo conclusiones de indudable valor para el lector.

JORGE J. MONTES SALGUERO

GONZÁLEZ SÁNCHEZ, Marcos, *Las confesiones religiosas minoritarias en la jurisprudencia española*, Comares, Granada, 2019, 198 pp.

Una de las conquistas de las revoluciones liberales fue el reconocimiento de los Derechos Humanos en orden a asegurar a todos los ciudadanos un marco universal de libertad, de igualdad y de justicia con independencia de su raza o condición social. Sin embargo, el disfrute de esta carta de derechos por parte de todos los grupos y clases sociales no tendría lugar hasta el advenimiento del Estado social y democrático de Derecho a finales del siglo XIX. El devenir del tiempo dio lugar a un profundo proceso de transformación de la estructura interna de estas sociedades en las que, en la actualidad, coexisten multitud de fuerzas sociales. Algunas de ellas están constituidas por agrupaciones humanas que comparten unos rasgos y señas de identidad propios frente a los

usos y tradiciones del resto de la población: las minorías. La proliferación de este tipo de colectivos ha supuesto una ampliación del concepto del pluralismo que debe ser ahora interpretado en clave de pluralismo religioso y cultural. La evolución sociopolítica de los últimos años a través de fenómenos como la globalización, los movimientos migratorios, el reconocimiento de la identidad cultural de diversos pueblos y colectivos, han situado a la problemática de las minorías en el centro de atención de cuestiones tan relevantes como el multiculturalismo, la interculturalidad, la integración de inmigrantes o de colectivos desfavorecidos, aspectos todos ellos relacionados con la igual dignidad de todos los seres humanos y con el propio concepto de ciudadanía. Los Estados democráticos tienen que ofrecer soluciones a la problemática de la convivencia diaria y a la integración de las diversas culturas.

El respeto a la identidad de los grupos religiosos minoritarios en función de la identidad de los individuos es una exigencia derivada del respeto debido al derecho de libertad de conciencia, pensamiento y religión, ya que forma parte de su contenido nuclear esencial. El primer derecho fundamental de la persona es justamente el derecho a la propia identidad y a la diferencia respecto de todos los demás, en cuanto centro singular de decisión para la libre formación de sí mismo o, si se prefiere, de la propia personalidad. La libertad religiosa es una manifestación radical de la libertad del individuo. Llamada por algunos autores 'la primera de las libertades', comprende la libertad de tener o no ideas y convicciones religiosas, así como la libertad de manifestarlas al exterior. Reconocida como derecho fundamental en las declaraciones internacionales y en los modernos ordenamientos democráticos, se complementa con el principio de igualdad y no discriminación, de modo que la igualdad ante la ley se convierte en condición y garantía de existencia de la libertad religiosa.

Sobre la base de estas premisas, Marcos González Sánchez ha elaborado una obra de referencia en la materia donde analiza, con el rigor y exhaustividad que le caracteriza, el tratamiento que han recibido las diferentes manifestaciones de la libertad religiosas de las confesiones religiosas minoritarias y de sus miembros en la jurisprudencia española. Y no se limita a analizar la doctrina del TS y del TC en relación con este particular, sino que uno de los grandes méritos de este trabajo es que también analiza al detalle todas las resoluciones judiciales de los diferentes Tribunales Superiores de Justicia y de las Audiencias Provinciales que se han pronunciado sobre diferentes manifestaciones de la libertad religiosas de estas colectividades, lo que la convierte en una obra de referencia para los estudiosos de estas cuestiones.

Sobre la base de estas premisas, dedica el primer Capítulo de su trabajo al estudio del estatuto jurídico de las confesiones religiosas en el Derecho español distinguiendo, a tal efecto, entre el propio de la Iglesia católica, de las comunidades que forman parte de las Federaciones que concertaron los pactos de Cooperación de 1992, las demás confesiones y/o Federaciones con notorio arraigo en España y, en general, el de las entidades inscritas en el registro de Entidades Religiosas. Capítulo que cierra con un exhaustivo análisis de las decisiones del TEDH que, a su juicio, valoran muy positivamente esta pluralidad de regímenes jurídicos de la dimensión colectiva del factor social religioso en nuestro país. Análisis que sirve de ante sala al Capítulo central de su traba-

jo, que lo dedica a analizar los pronunciamientos de nuestros órganos jurisdiccionales sobre el haz de derechos individuales y colectivos que conforman el contenido esencial de la libertad religiosa de las confesiones religiosas minoritarias, tal y como fueron consagrados en la Ley Orgánica de Libertad Religiosa. En concreto, analiza siempre con un rigor técnico-jurídico incuestionable, las decisiones judiciales relativas a las diferentes manifestaciones de los derechos de los miembros de las minorías religiosas a:

- a) Profesar las creencias religiosas que libremente elija o no profesar ninguna; cambiar de confesión o abandonar la que tenía; manifestar libremente sus propias creencias religiosas o la ausencia de las mismas, o abstenerse de declarar sobre ellas.
- b) Practicar los actos de culto y recibir asistencia religiosa de su propia confesión; conmemorar sus festividades, celebrar sus ritos matrimoniales; recibir sepultura digna, sin discriminación por motivos religiosos, y no ser obligado a practicar actos de culto o a recibir asistencia religiosa contraria a sus convicciones personales.
- c) Recibir e impartir enseñanza e información religiosa de toda índole, ya sea oralmente, por escrito o por cualquier otro procedimiento; elegir para sí, y para los menores no emancipados e incapacitados, bajo su dependencia, dentro y fuera del ámbito escolar, la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.
- d) Reunirse o manifestarse públicamente con fines religiosos y asociarse para desarrollar comunitariamente sus actividades religiosas de conformidad con el ordenamiento jurídico general y lo establecido en la presente Ley Orgánica.

Y siguiendo con gran exhaustividad la propuesta epistemológica propia de la LOLR, la segunda parte de este Capítulo se centra en el estudio de las diferentes manifestaciones de la dimensión colectiva de la libertad de creencias religiosas de las confesiones religiosas minoritarias, es decir, los derechos de estas colectividades a establecer lugares de culto o de reunión con fines religiosos, a designar y formar a sus ministros, a divulgar y propagar su propio credo, y a mantener relaciones con sus propias organizaciones o con otras confesiones religiosas, sea en territorio nacional o en el extranjero.

Ahora bien, el autor es plenamente consciente que en un Estado Social y Democrático de Derecho, los poderes públicos no solo deben garantizar sino también remover los obstáculos que dificulten el pleno disfrute de la libertad religiosa de las confesiones religiosas minoritarias y de sus miembros, por imperativo del artículo 16.3 CE interpretado con arreglo del artículo 9.2 en base al acervo jurídico del TC en esta materia. En base a este mandato, y al carácter plural que, desde los puntos de religioso y cultural, caracteriza a la sociedad española contemporánea ha determinado la necesidad de gestionar esta realidad a través de diferentes organismos dependientes del Ministerio de Justicia. Promocionar actividades que favorezcan el conocimiento, el diálogo y el acercamiento de las confesiones entre sí y de éstas con la sociedad. Gestión administrativa que persigue los fines siguientes: a) Favorecer la incorporación y la visibilidad de las confesiones minoritarias en los procesos de construcción social; y b) Fomentar la creación de una opinión pública informada y respetuosa con los derechos y las libertades fundamentales de las personas y comprometida con el pluralismo y con procesos de mejora de la convi-

vencia. Y, por ello precisamente, concluye su obra con un detallado análisis de los órganos de gestión de la diversidad religiosa de la sociedad española contemporánea.

Por todo ello, Marcos González Sánchez nos ha regalado a todos los estudiosos en la materia una vez más una obra de referencia en la materia, que nos brinda conocimientos que resultan de inestimable ayuda para entender, comprender y abordar el estudio de las diferentes manifestaciones individuales y colectivas de la libertad religiosa de las confesiones minoritarias en España desde una perspectiva de incuestionable rigor técnico como es la de la doctrina de nuestros órganos jurisdiccionales en la materia.

SALVADOR PÉREZ ÁLVAREZ

HERMIDA DEL LLANO, Cristina (coord.), *Discriminación racial, intolerancia y fanatismo en la Unión Europea*, Dykinson, Madrid, 2020, 226 pp.

El libro se inicia con una *Presentación* de su coordinadora, la profesora Cristina Hermida del Llano, quien manifiesta que en él se recogen las contribuciones de expertos del ámbito nacional e internacional los cuales han colaborado en la Cátedra Jean Monet («The Prohibition of Racial Discrimination in the European Union»). Tras un breve resumen de los trabajos contenidos en el libro, la profesora Hermida del Llano concluye afirmando que la luz que ilumina esta obra es el valor de la tolerancia. Tolerancia entendida no solo como actitud privada sino también como virtud cívica pública, que debe ser apoyada por las instituciones jurídico-políticas.

Nicolás Marugán Zalba, miembro del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD), es el autor del primer Capítulo, titulado *La discriminación, la intolerancia y el discurso de odio racista*.

El trabajo distingue entre discriminación, intolerancia y discurso de odio. El autor manifiesta que durante muchos años la lucha contra la discriminación racial estuvo estrechamente vinculada al anticolonialismo. En este contexto, se aprobó por el CERD en 1965 la Convención sobre la eliminación de toda forma de discriminación racial.

El artículo primero de esta Convención señala que «la expresión discriminación racial denotará distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública».

En opinión del autor, este concepto tan amplio de discriminación implica el desafío de enfrentarse a una falta de información precisa sobre la discriminación racial en el mundo. Por ello, son precisos más datos que permitan un análisis completo del disfrute de los derechos económicos y sociales por las personas que sufren discriminación.

Por último respecto de esta cuestión, este trabajo señala que uno de los ámbitos en los que existe más discriminación es el del empleo.